
Núm. 1462.

Mártes

5 de Julio



1842.

AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 141.)

Negociado 7º.—Circular.—La Junta directiva del Sto. Hospital general de caridad de esta ciudad con fecha de 30 de junio último me dice lo que sigue:

D. Ramon Serra y Balañar recaudador nombrado por esta comisión en subasta verificada el 28 de mayo último de varios censos que tiene derecho á percibir este pío establecimiento en la presente ciudad y pueblos de la isla, acudió en 28 del que corre á los infrascritos con el siguiente oficio.—«Interesándome como recaudador nombrado por V. S. de varios censos que tiene derecho á percibir este Sto. Hospital general de caridad en esta ciudad y pueblos de la isla el ser reconocido como tal por las autoridades competentes, para que auxiliándome cuando sea necesario, me sea mas espedita dicha cobranza: me atrevo á molestar la atención de V. S. en solicitud de que se sirva oficiar á este M. I. Sr. Gefe político á fin de que circulando con recomendación á los SS. alcaldes de esta isla el nombramiento de tal

recaudador, recaído á mi favor en 31 de mayo último con sujecion al plan de subasta publicado en el Boletín oficial número 1438 de día 10 del citado mayo, no se me ponga impedimento alguno en dicha comision."—Y habiéndonos parecido arreglada la solicitud del interesado, hemos acordado elevarla á conocimiento de V. S. esperando se servirá acceder á ella para mayor utilidad del citado establecimiento.

Y hallando justo y conveniente lo solicitado por dicha corporacion, he dispuesto publicar el anterior oficio para que llegando á conocimiento de los alcaldes constitucionales de la provincia procuren auxiliar á D. Ramon Serra y Balañar siempre que lo exigiere, á fin de que por ningun motivo sufra retraso ó entorpecimiento su cometido. Palma 2 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 142.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 22 de junio último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice asi:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual, trasladando á este de la Gobernacion el informe de la Direccion general de rentas unidas, evacuado con motivo de la queja elevada por el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores contra la declaracion de libre venta de dicho artículo hecha por la Diputacion provincial de Zaragoza, en oposicion al Real decreto de 14 de diciembre de 1826 se previene de orden de S. A. el Regente del reino, se haga saber asi á la enunciada Diputacion provincial de Zaragoza, como á todas las demas del reino, que interin subsista la legislacion de la renta de aguardiente y licores, deben no solo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen los obstáculos que den causa de justa reclamacion al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del tesoro público.—De la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los espresados fines.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 4 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia lo que sigue:

El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el día en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — El duque de la Victoria. — De órden del Regente del reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842. — Ramon María Calatrava. — Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 4 de julio de 1842. — Joaquín Scheidnagel.

Por el ministerio de Hacienda me ha sido comunicado el decreto que sigue:

El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, y en su Real nombre don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de alcabala las transmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.— El duque de la Victoria.—De orden del Regente del reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas á quienes compete. Palma 4 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 21 de junio último, dice á esta intendencia lo que sigue:

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—Enterado el Regente del reino del espediente instruido en este ministerio sobre la admission á los pueblos en pago de contribuciones del importe de las raciones y prest que suministren á los refugiados en Francia que regresan á la península, y conforme con lo informado por la suprimida Direccion general de rentas provinciales acerca del asunto en 16 de julio último, ha tenido á bien mandar se lleve á efecto la referida admission, con cargo al presupuesto de la Guerra, liquidado que sea este suministro y espedidas por la administracion militar las equivalentes cartas de pago. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. esta Direccion para los espresados fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 4 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de rentas unidas me ha comunicado la orden que sigue:

El Esmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 de febrero último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—S. A. el Regente del reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones, con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841; y que en esta resolucion está comprendida la solicitud de don Gaspar Serrano Redon, como interesado en el suministro hecho al hospital militar de Segorve. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S.

la misma Direccion para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1842.—Leoncio Macragh.
—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 4 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia Justicia con fecha 5 del que rige se ha comunicado á esta Audiencia la ley circulada por el de la Guerra sobre supresion del fuero militar de que gozaban los caballeros maestrantes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno se ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial: y no se inserta en el presente número por hallarse ya continuada dicha ley en el Boletín 1452, página 245. Palma 30 de junio de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

Comision directiva del Sto. Hospital general de esta ciudad.

El sábado 16 de julio á las 12 de su mañana, se subastará y rematará, si la postura acomoda en el balcon inferior de estas casas consistoriales el suministro por término de un año del pan necesario para el consumo de dicho Hospital: debiendo sugetarse el que tome á su cargo esta empresa á las condiciones siguientes.

1^a *Será obligacion del encargado del suministro el entregar diariamente en el mismo Hospital á las siete de la mañana desde 1^o de agosto inmediata hasta 31 de julio de 1843 todo el pan de candeal y de trigo que se necesite para el consumo de la casa.*

2^a *Cada panecillo de candeal, á su entrega deberá pesar cinco onzas y veinte y cuatro cada uno de los de trigo: peso mallorquin.*

3^a *El grano que se emplee para el pan de trigo deberá ser grueso y sin tizne vulgo mascara: y ambas clases de superior calidad, bien cocido, del dia y sin mezcla alguna en la masa mas que las materias indicadas.*

4^a *Esta comision revisará ó hará revisar el suministro, y siempre que no esté conforme en el peso que se verifique*

en el acto ó en la calidad segun la relacion de peritos, á quienes servirá de base el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes que indicará la comision, no se admitirá, y se comprará lo equivalente á expensas del empresario.

5ª Por ningun motivo ni caso fortuito previsto ó imprevisto, podrá el empresario dejar de cumplir su empeño, á no ser por falta de pago en los términos que se estipulará.

6ª En fin de cada mes, con arreglo al modelo que se le entregará, y acompañada de las papeletas ó recibos que le serán firmados del suministro diario, presentará el empresario la cuenta de lo suministrado y apareciendó conforme le será satisfecha.

7ª Antes de empezar el suministro, si conviene así al empresario y para su mayor garantía, se le entregarán trescientas libras de esta moneda; pero en este caso deberá afianzar idóneamente el contrato con mas la cantidad recibida.

8ª Dentro de los ocho dias despues del primer remate, podrá mejorarse la postura en la décima ó vigésima, y dentro de los doce tambien del primer remate en la cuarta: arreglándose para ello á órdenes vigentes.

9ª Por todo gasto de remate incluso fianza si se estipulase deberá el empresario satisfacer diez libras de esta moneda, y serán tambien de su cargo los demas gastos que pueda causar el hacerte cumplir el contrato, como son peritos para los visorios etc.

Los que gusten tomar parte en esta empresa podrán avistarse con el mayordomo del Hospital, quien les enterará del cálculo aproximativo de los consumos del mismo. Palma 30 de junio de 1849.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

Junta auxiliar ejecutiva de caminos.

Con arreglo al anuncio y planes de condiciones insertos en los Boletines núms. 1448, 1449 y 1461 el domingo diez del actual á las once de su mañana se subastarán y rematarán en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad las obras siguientes:

Un puente y dos porciones de camino unidas en el punto en donde la carretera de Alcudia atraviesa el torrente llamado den Debou.

Otro puente y dos porciones de camino tambien unidas

en dicha carretera de Alcudia en el punto que la atraviesa el torrente de Bujer.

Seis porciones de camino en la referida carretera.

Cuatro id. id. en id.

La rampa ó bajada den Codouet en id.

Otra rampa ó cuesta de Son Alemañy en id.

Cuatro trozos de camino en el de Lluç.

La reparacion y construccion de los trozos nuevos en la memorada carretera de Alcudia. Palma 2 de julio de 1842.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cànaves y Ramis, secretario.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion:

El Sr. intendente de esta provincia se ha servido señalar el domingo dia 40 del próximo julio para la venta en pública subasta en la ciudad de Alcudia de 2200 tejas, 96 maderos, 8 puertas de ventana, 5 de portal, 52 docenas de losas, y 20 de ladrillos, todo procedente del convento que fue de observantes de la misma ciudad. Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público. Palma 29 de junio de 1842.—Pedro Maria Santaló.

En la subasta que se verificó en la noche del dia de ayer 27 del corriente de la casa que perteneció al ilustrísimo cabildo de esta santa iglesia catedral, la postura mas alta que obtuvo, es la siguiente.

La casa número 1.^o situada en la calle de San Pedro Nolasco, la que perteneció al M. I. cabildo de la diócesis de esta capital por. 160.100 rs. vn.

Palma 28 de junio de 1842.—Pedro Maria Santaló.

Ayuntamiento constitucional de Bañalbufar.

Hállase vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de esta villa, dotada con 1100 rs. Se proporciona local para la escuela. Todos los aspirantes á ella presentarán la correspondiente solicitud en el preciso término de 15 dias, contaderos desde el dia de la publicacion, á la secretaria de este ayuntamiento. Bañalbufar 2 de julio de 1842.—Pedro Tomas alcalde.—P. A. del ayuntamiento.—Francisco Albertí secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE MAYO DE 1843.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	6,354 9	36,645 16	42,999 25
Recaudado en el presente	"	450,734 5	450,734 5
Total.	6,354 9	487,379 21	493,733 30

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	"		
Al ministerio de Estado.	"		
Al de Gobernación.	5.893 12		
Al de Gracia y Justicia	5.161 18		
Al de Guerra	221.944		
Al de Marina.	19.479		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en el mes de mayo.	6.983 25		
Por sueldos de empleados activos consignados en el de mayo	50.241 5	386,355 16	
Por id. de las clases pasivas, consignados en el de abril.	11.162 8		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de mayo	5.261 33		
Devoluciones y reintegros.	23.408 17		
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en mayo.	36.820 "		395,709 25
Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra	6.354 9	6.354 9	
Idem perteneciente al ministerio de Hacienda.	6.354 9		
Existencias.	"	101.024 5	101.024 5

Palma 2 de julio de 1843.—Joaquin Martinez.—Agustin Vassallo.—Vº Bº=—Scheidnagel.